

MARTES, 16 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 135

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2013-10718 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 21 del Plan General de Ordenación Urbana.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2013, aprobó definitivamente la Modificación Puntual nº 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.

La Modificación queda redactada en los siguientes términos (en este documento se incluye la actual normativa, la motivación y justificación de la Modificación de la Ordenanza actual, y la Modificación de la normativa actual):

“MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 21 DEL PGOU DE REINOSA

Modificación puntual de la normativa recogida en el Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Artístico, Histórico o Ambiental, recogida en el artículo II.3. Condiciones estéticas, concretamente en el punto II.3.4 carpinterías.

1. LA ACTUAL NORMATIVA RECOGE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO II.3. CONDICIONES ESTÉTICAS: II.3.4 CARPINTERÍAS Y II.3.5 BALCONES, GALERÍAS Y GALERÍAS CORRIDAS”.

II.3.4. CARPINTERÍAS

1. Los materiales utilizados en las carpinterías podrán ser: madera, perfiles metálicos y PVC (o similar)

En la calle mayor se utilizará de modo exclusivo la madera como material de carpintería.

En edificios de nueva construcción se permitirá cualquiera de los materiales indicados, cumpliendo las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

En edificios existentes se admitirá la sustitución de carpinterías de ventanas el PVC blanco, el aluminio lacado en blanco y la madera en tonos señalados en el apartado 2.

En edificios existentes solo se admitirá como material de carpintería de galería corrida y galería la madera, en los colores y los tonos señalados en el apartado 2 del presente artículo.

2. Los elementos metálicos no se admiten en su color natural, y deben, por tanto, ser pintados en tonos claros (del blanco al beige) o tostados (del beige al sepia). La madera se admitirá preferentemente pintada en los mismos tonos pero también podrá presentarse barnizada en su tono natural. El PVC solo se admitirá en tono blanco.

3. Quedan terminantemente excluidos tonos crudos y brillantes, entendiéndose por tales: azules, amarillos, rojos, violetas, anaranjados, por un lado y los anodizados o tratamientos análogos, por otro.

4. Las persianas se atenderán en cuanto a su color a los señalados en el punto anterior y serán obligatoriamente del mismo color que la carpintería.

2. MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ACTUAL:

La motivación de esta modificación puntual, de la ordenanza reguladora actual de las condiciones estéticas de los edificios, que se encuentran dentro de la zona de protección ambiental, recogida en el artículo II. 3.4 Carpinterías de las ordenanzas del PGOU de Reinosa.

El fin de la modificación propuesta, no es otro que el permitir la inclusión de nuevos materiales (PVC), en las obras de sustitución de carpinterías, galerías y galerías corridas.

MARTES, 16 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 135

Como ha quedado expuesto en la memoria justificativa presentada a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Urbanismo y que acompaña a este documento son varios los motivos que justifican esta modificación, los cuales se resumen a continuación:

- a) Medidas estéticas.
- b) Medidas de confort y eficiencia energética.
- c) Principio de igualdad (por economía y mantenimiento).
- d) Especificaciones (respeto de colores y despieces).

El alcance de esta modificación, ante las consultas realizadas por los vecinos, abarca las viviendas existentes en la calle mayor y las que se encuentran en la zona de protección, en especial aquellas que posean carpinterías y galerías de madera. Con este cambio se pretenden mejorar diversos aspectos de la ciudad, como son; su impacto visual (ganando homogeneidad), mejora en el confort y la eficiencia energética de los edificios existentes. Respetando siempre la identidad de esas galerías, de ahí que en las especificaciones, se obligue a respetar su despiece, ornamentación... en la puesta en obra de los nuevos materiales permitidos.

El motivo de la modificación, no es otro si no que facilitar a los vecinos de Reinosa, la posibilidad de sustituir sus carpinterías y viejas galerías por otras más modernas, duraderas y eficientes.

3.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL:

“ARTÍCULO II.3.4 CARPINTERÍAS y II.3.5 BALCONES, GALERÍAS Y GALERÍAS CORRIDAS”

II.3.4. CARPINTERÍAS

1. Los materiales utilizados en las carpinterías podrán ser madera, perfiles metálicos y PVC (o similar)

En la calle mayor y en la zona de protección ambiental se podrán utilizar, tanto madera como PVC, como materiales de carpintería.

En edificios de nueva construcción se permitirá cualquiera de los materiales indicados, cumpliendo las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

En edificios existentes se admitirá la sustitución de carpinterías de ventanas el PVC blanco, el aluminio lacado en blanco y la madera en tonos señalados en el apartado 2.

En edificios existentes se admitirá como material de carpintería de galería corrida y galería la madera y el PVC, respetando el despiece y ornamento original, en los colores y los tonos señalados en el apartado 2 del presente artículo.

2. Los elementos metálicos no se admiten en su color natural, y deben, por tanto, ser pintados en tonos claros (del blanco al beige) o tostados (del beige al sepia). La madera se admitirá preferentemente pintada en los mismos tonos pero también podrá presentarse barnizada en su tono natural. El PVC se admitirá en tono blanco, así como en color madera u otro respetando las mismas tonalidades que el resto de materiales.

3. Quedan terminantemente excluidos tonos crudos y brillantes, entendiéndose por tales: azules, amarillos, rojos, violetas, anaranjados, por un lado y los anodizados o tratamientos análogos, por otro.

4. Las persianas se atenderán en cuanto a su color a los señalados en el punto anterior.”

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor.

La Modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (según establece el artículo 70.2 de dicha Ley).

MARTES, 16 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 135

Contra el instrumento de planeamiento indicado podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Reinosa, 4 de julio de 2013.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

2013/10718

CVE-2013-10718